



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Veintiocho, (28) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).**

RADICADO : 0800140530072020-00181-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO : YARA PATRICIA SANDOVAL LOZANO  
PROVIDENCIA : AUTO ACEPTA CESION

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la cesión del crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Se aporta cesión, donde se observa que se señala que entre los suscritos a saber CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, en calidad de apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, según poder especial otorgado por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON en calidad de representante legal para fines judiciales, y quien en adelante se denomina el cedente, y EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, como apoderado general de Systemgroup S.A.S. (Antes Sistemcobro S.A.S.), quien actúa como apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, otorgado por la FIDUCIARIA SCOTIBANK COLPATRIA S.A, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC . ADAMANTINE NPL, quien en adelante se denominará el CESIONARIO, convienen en instrumentar la cesión del crédito de los derechos que como acreedor detenta el cedente con relación al crédito 55119094699.

Manifiestan que el cesionario ratifica al Dr. FEDERICO BARRAZA para que continúe con la representación judicial hasta la terminación del proceso., por lo que se solicita el reconocimiento de personería.

Revisada la documentación allega se aprecia que se acompañan:

- Los certificados de existencia y representación legal del cedente y cesionario.
- Escritura 1423 del 7 de abril de 2016, mediante el cual SISTEMCOBRO SAS, otorga poder a EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE.
- Escritura 1910 del 26 de mayo de 2021
- Escritura 1930 del 14 de diciembre de 2021, mediante la cual FIDUCIARIA SCOTIBANK COLPATRIA S.A ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC.ADAMANTINE NPL, confiere poder a JUAN CARLOS ROJAS SERRANO y JHON FREDY LINARES GOMEZ, para que actúen en nombre de SYSTEMGROUP SAS

Pues bien, la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor, que se llamará en virtud del negocio, cedente, otorga el crédito a otra persona, que se denominará cesionario, que pasará a figurar como nuevo acreedor, negocio este que se perfecciona desde que se celebra.

Ahora, señala el artículo **68 del CGP**, “ ... El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...”.

En este caso, no se ha dictado sentencia, ni auto que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que se aceptará la cesión acompañada al proceso, y se ordenará tener al cesionario como litisconsorte del cedente, conforme lo indica la norma en cita, pudiendo darse la sustitución de parte si el deudor lo acepta expresamente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,



RADICADO : 0800140530072020-00181-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO : YARA PATRICIA SANDOVAL LOZANO  
PROVIDENCIA : 28/08/2023 AUTO ACEPTA CESION

**RESUELVE:**

1. Acéptese la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC . ADAMANTINE NPL.
2. Téngase a PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL, como cesionario y litisconsorte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, salvo que la parte demandada acepte expresamente que el cesionario, sustituya como parte demandante al cedente, conforme lo señala el artículo 68 del CGP.
3. Representación judicial del cesionario, hasta la terminación del proceso., en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Jueza

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f064866a47a4933ca93f81599f00b3a2276ad5390e195c73f161956414a7412e**

Documento generado en 28/08/2023 09:45:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**